

INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PLAN DE PREVENCION Y DE DESCONTAMINACION ATMOSFERICA PARA LA COMUNA DE LOS ÁNGELES

DFZ-2023-1948-VIII-PPDA

PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA

(Establecimiento: FORESTAL LA ESPERANZA SA., -VU 5460888)

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	Juan Pablo Granzow C. Jefe Oficina Regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	Paola Jara Martin Fiscalizadora Oficina Regional Biobio

2023



DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

FUENTES FIJAS

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA	96.991.450-6	Aserradero	Camino a Nacimiento KM 20, Los Ángeles

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S N° 4/2017- ESTABLECE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA COMUNA DE LOS ÁNGELES (PPDALA)	
Tipo de Actividad	_x_ Inspección Ambientalx_ Examen de la Información Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
19-06-2023	Superintendencia del Medio Ambiente.	Superintendencia del Medio Ambiente.



3. HECHOS CONSTATADOS.

3.1. Paralización fuente en periodo GEC – Artículo 59°

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.	a) Conforme a la información declarada por el titular en el Sistema de Seguimiento Atmosférico
	Artículo 2 Los antecedentes que fundamentan el	(SISAT), registra las siguientes fuentes tipo Caldera catastradas (Imagen 1)
	presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:	- Caldera ITALIA, Número de registro Seremi Salud SPBIOBIO-280, con potencia térmica declarada de 4,88MWt
	1.1 Antecedentes Normativos: La comuna de Los Ángeles fue declarada como zona	 Caldera JAAR, Número de registro Seremi de Salud SSBIOBIO-336, con una potencia térmica declarada de 4,88MWT
	saturada por MP2,5 y MP10, ambas como concentración diaria, a través del decreto supremo N.º 11, del 2 de marzo de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, según los antecedentes recabados en la comuna, particularmente en consideración de los índices de calidad del aire en otoño e invierno. ().	- Caldera ESCOCESA, Número de Registro Seremi SaludSPBIOBIO-81, con una potencia térmica declarada de 4,88MWt.
		b) Respecto de la información presentada en SISAT: - La Caldera ITALIA, SSBIO 280, mantiene Informe Técnico Individual (ITI), vigente al
		23/02/2024, en el cual se informa una potencia de 2.000.000kcal/hr, que equivale a
1.	Artículo 3 Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:	 2.326 kW. La Caldera JAAR, SSBIOBIO 336, mantiene cargado ITI, vigente al 23/02/2024, en el cual
1.	Caldera: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para la obtención de agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua.	se informa una potencia de 1.000.000kcal/hora, equivalente a 1.163 kW. - La Caldera ESCOCESA SPBIOBIO 81, se mantiene cargado ITI, vigente al 23/02/2024, en el cual no se informa potencia.
		c) La Seremi de Medio Ambiente, Región del Biobío, con fecha 18/06/2023, informó el
	Artículo 59°. Durante el período de gestión de episodios críticos se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderán a la Seremi de Salud, SAG, Conaf o Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a sus atribuciones []	pronóstico de Calidad del Aire para el día martes 19/06/2023, declarando EMERGENCIA desde las 00:00 a las 23:59 horas (Anexo 1)
		d) Con fecha 19/06/2023 se procedió a efectuar inspección (Anexo 2) ambiental a la UF "PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA", para verificar paralización obligatoria de Calderas, conforme a lo establecido en el Art 59 del PPDALA, constatándose lo
	c) Emergencia: En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, regirán las siguientes medidas: []	siguiente: - 3 calderas registradas se encontraban en funcionamiento, a plena carga.



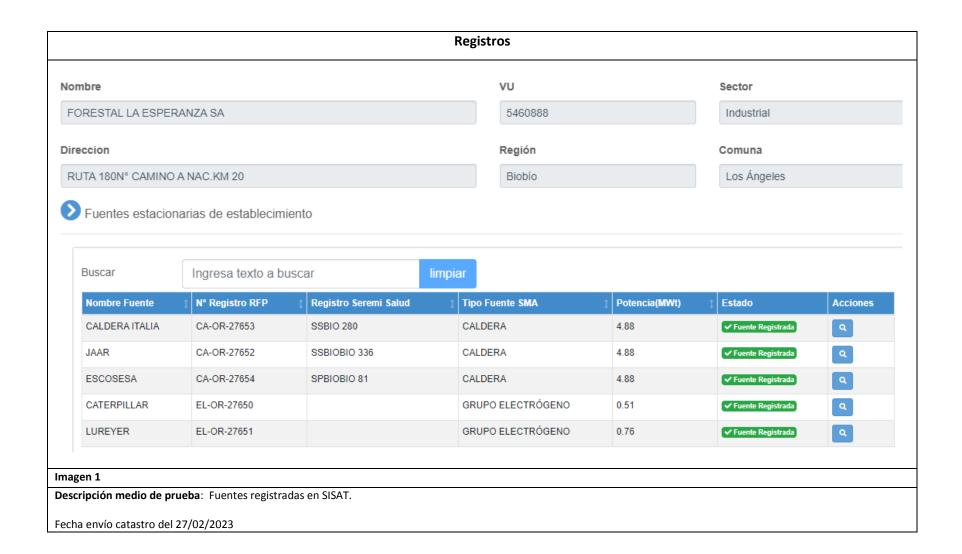
v. Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia mayor a 75 kW térmico que presenten emisiones mayor o igual a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada durante las 24 horas.

- <u>Caldera ITALIA, SPBIOBIO-280</u>: Caldera en operación con biomasa de aserrín, y alimentación automática. Caldera no presenta placa de identificación.
 Conforme a lo indicado por el operario, la caldera opera a 4,5kcal /hr y posee un ciclón como medida de mitigación de emisiones. Se verifica número de registro en hoja de vida de la caldera, donde se tiene a la vista ORD 1080/2013 de la Seremi de Salud (Fotografías 1 a 3).
- Caldera ESCOCESA, SPBIOBIO-81: Caldera en operación con biomasa de despuntes y virutas de madera. Caldera no presentaba placa identificadora.
 Se verifica número de registro en hoja de vida de la caldera, donde se tiene a la vista Certificado S/N del 06/06/2013 emitido por Seremi de Salud Biobío, que certifica cambio de responsable y continuidad legal de la caldera. (Fotografías 4 a 6).
- Caldera JAAR, SSBIOBIO-336: Caldera operando con biomasa de despuntes y virutas de madera. Se verifica con placa instalada en la caldera con las especificaciones de fábrica, pero sin número de registro de salud.
 La notencia corresponde a 800 kW, según placa de fabricante. Se verifica número de
 - La potencia corresponde a 800 kW, según placa de fabricante. Se verifica número de registro en hoja de vida de la caldera, donde se tiene a la vista Certificado S/N del 30/11/2017, emitido por la Seremi de Salud Biobío, que certifica el libro de vida de la caldera. (Fotografía 7 a 9).
- Al interior de la sala de caldera, se constataron diversas fugas desde las calderas, generado una saturación de humo en el interior de la sala de calderas (Fotografías 10 y 11).
- Por otra parte, desde el exterior e la planta, se observaron las plumas de emisiones (Fotografía 12).
- Conforme a lo declarado por el operador de Caldera, las tres calderas operan 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año.

Conclusión del hecho constatado:

La Unidad fiscalizable "PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA", mantuvo en operación a plena carga las 3 calderas existentes en la planta, a saber, Caldera Italia SPBIOBIO-280, Caldera Escocesa SPBIOBIO-81 y Caldera JAAR SPBIOBIO 336, durante las 24 horas del día 19/06/2023, en contravención a la obligación de detención establecidas en al artículo 59° del PPDALA para días declarados en emergencia ambiental.







Registros



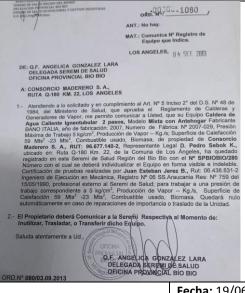


Fecha: 19/06/2023 Fotografía 2. Fecha: 19/06/2023 Fotografía 1.

Descripción medio de prueba:

Caldera Italia SPBIOBIO 280, operando

Descripción medio de prueba: Caldera Italia SSBIO 280, operando con alimentación continúa a través de manga alimentadora.





Fecha: 19/06/2023 Fotografía 3. Fecha: 19/06/2023 Fotografía 4.

Descripción medio de prueba: Certificado Caldera Italia SPBIOBIO- 280, en

libro de vida, que verifica Número de registro de caldera.

Descripción medio de prueba:

Caldera Escocesa, SPBIOBIO-81, operando

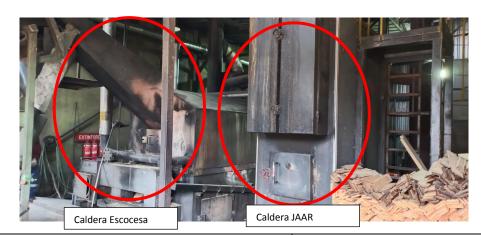


Registros



Fotografía 5. Fecha: 19/06/2023

Descripción medio de prueba: Caldera Escocesa, SPBIOBIO-81, operando con alimentación manual.



Fotografía 7. Fecha: 19/06/2023

Descripción medio de prueba: Calderas Escocesa (izquierda) y JAAR (derecha), en operación, con carguío manual



Fotografía 6

Descripción medio de prueba: Certificado Caldera Escocesa, verificado en libro de vida, que indica número de registro.



Fotografía 8.

Descripción medio de prueba: Placa Caldera JAAR, sin número de registro de salud.



Fecha: 19/06/2023







Fotografía 9 | Fecha: 19/06/2023 | Fotografía 10. | Fecha: 19/06/2023

Descripción medio de prueba: Certificado Caldera JJAR en libro de vida, con número de registro.

Descripción medio de prueba: Saturación al interior de la sala de calderas.





Descripción medio de prueba: Saturación al interior de la sala de calderas



Fotografía 12. Fecha: 19/06/2023

Descripción medio de prueba: Vista exterior emisiones desde sala calderas.



3.2. Límites de emisión Material Particulado- Artículo 32°

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	D.S. N° 4/2017 del Ministerio de Medio Ambiente.	a) Conforme a la información declarada por el titular en el Sistema de Seguimiento Atmosférico
	Artículo 3 Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:	(SISAT), las 3 calderas catastradas corresponden a Calderas Existentes, conforme al siguiente detalle:
	Caldera: Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para la obtención de agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua.	 Caldera ITALIA, SPBIOBIO-280, fecha de inicio de operación: 01/01/2014 Caldera JAAR, SSBIOBIO-336, fecha de inicio de operación: 01/06/2018 Caldera ESCOCESA, SPBIOBIO-81, fecha de inicio de operación: 01/01/2014.
	Caldera existente: Aquella caldera que se encuentre registrada ante la Seremi de Salud de acuerdo al DS Nº 10, de 2012, del Ministerio de Salud, con fecha anterior a la publicación del Plan.	b) Habiéndose efectuado revisión en SISAT, el titular no ha presentado mediciones de emisiones para ninguna de sus calderas, así como tampoco ha presentado información para solicitar acogerse a alguna de las exenciones establecidas en el artículo 33° (Imágenes 2 y 3).
	CAPÍTULO IV. FUENTES ESTACIONARIAS	c) Es menester indicar que, el titular no ha presentado documentación solicitando acogerse alguna de las excepciones establecidas en el artículo 32°.
2.	Artículo 32: Las calderas y hornos industriales, nuevos y existentes, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:	d) Respecto de la frecuencia de mediciones, señalada en al artículo 36°, esta difiere si se trata de cargamento manual o automático en caldera que empleen como combustible pellet, virutas, aserrín u otros derivados de la madera. Así las cosas, las calderas bajo análisis deben observar las siguientes frecuencias de muestreo:
	Caldera mayor a 1MWt y menor a 20MWt todos los combustibles: -Fuentes existentes: 50 mg/m³N	- <u>Caldera ITALIA, SPBIOBIO-280: c</u> ombustible aserrín, y alimentación automática. Frecuencia medición: 24 meses
	a) Plazos de cumplimiento i. Los hornos industriales y las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, en un plazo	 <u>Caldera ESCOCESA, SPBIOBIO-81</u>: combustible despuntes y virutas de madera, con alimentación manual. Frecuencia medición: 12 meses <u>Caldera JAAR, SSBIOBIO-336</u>: combustible de despuntes y virutas de madera, con alimentación manual. Frecuencia medición: 12 meses.
	máximo de treinta y seis meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto.	e) Señalamos, que el plazo de cumplimiento de los límites de emisión para calderas existentes, fue de 36 meses desde la vigencia del PPDALA, límite que inicio su vigencia el 25/01/2022,
	b) excepciones al cumplimiento: []	siendo exigible desde dicha fecha los límites de emisión. En el caso en cuestión el límite corresponde a 50 mg/m³N.



iii. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas que cogeneran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 85%. Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

Artículo 36.- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33, aquellas fuentes fijas no consideradas en el artículo precedente, deberán realizar mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los métodos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla:

Combustible Pellet, chips, aserrín, viruta y otros derivados de madera, con carga automática: 24 meses

Combustible pellet, chips, aserrín, viruta y otros derivados de la madera, con carga manual: 12 meses.

Así mismo, desde dicha fecha, debe contabilizarse la frecuencia de mediciones estipulada en al artículo 36°.

d) En este orden de ideas, es posible señalar que para para las Calderas ESCOCESA y JAAR, ha transcurrido el periodo de 12 meses (25/01/2022 al 25/01/2023), sin que el titular haya presentado mediciones de material particulado, que den cuenta del cumplimiento del límite de 50mg/m³N.

Por otra parte, respecto de la Caldera ITALIA, al mantener una alimentación automática, el plazo de medición se amplía a 24 meses, por lo que el titular se encuentra dentro del plazo para presentar las mediciones y acreditar el límite de emisión. (25/01/2022 al 25/01/2024).

Conclusión del hecho constatado:

El titular mantiene 3 calderas existentes, en el rango de potencial mayor a 1MWt e inferior a 20MWt, a las que les aplica el cumplimiento del límite de emisión de Material Particulado señalado en el artículo 32° del PPDALA.

Respecto de las Caldera ESCOCESA, SPBIOBIO-81 y Caldera JAAR, SSBIOBIO-336, el titular no ha presentado mediciones que acrediten emisiones iguales o inferiores a 50 mg/m³N, habiéndose cumplido vencido el primer periodo de 12 meses para presentar mediciones, conforme a la frecuencia establecida en el artículo 36°.

Respecto de la Caldera ITALIA, al mantener una alimentación automática, el titular se encuentra dentro en plazo de 24 meses, conforme la periodicidad señalada en el artículo 36°, para acreditar dar cumplimiento del límite de emisión en dicho periodo (25/01/2022 al 25/01/2024).

Indicamos que, el titular no ha presentado documentación solicitando acogerse alguna de las excepciones establecidas en el artículo 32°.







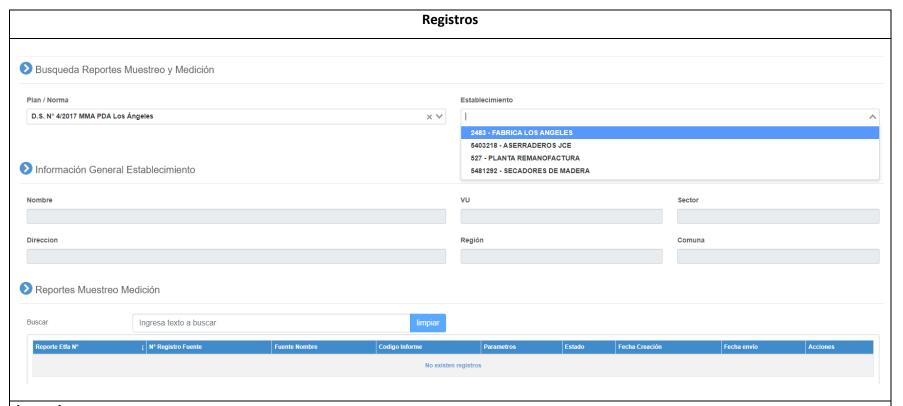


Imagen 1

Descripción medio de prueba:

Módulo "Informes ETFA" en SISAT. Se despliegan los establecimientos afectos al PPDALA que ha remitido Informes de Mediciones para cumplimiento de Límites, en donde se observa que el establecimiento FORESTAL LA ESPERANZA SA., no ha remitido informe de emisiones.



4. CONCLUSIONES.

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la unidad fiscalizable "PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA" de la comuna de Los Ángeles, en el marco del Programa de Fiscalización 2023 del PDA de la misma comuna (D.S. N° 04/2017 MMA), se han concluido los siguientes hallazgos:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	Artículo 59Durante el período de gestión de episodios críticos se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderán a la Seremi de Salud, SAG, Conaf o Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a sus atribuciones [] c) Emergencia: En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel Emergencia, regirán las siguientes medidas: []	La Unidad fiscalizable "PLANTA CONSORCIO MADERERO FORESTAL LA ESPERANZA", mantuvo en operación a plena carga, las 3 calderas existentes en la planta, esto es: (i) Caldera Italia SPBIOBIO-280, (ii) Caldera Escocesa SPBIOBIO-81 y (iii) Caldera JAAR SPBIOBIO 336, durante las 24 horas del día 19/06/2023, en contravención a la obligación de detención establecidas en al artículo 59° del PPDALA para días declarados en EMERGENCIA AMBIENTAL.
	v. Prohibición del funcionamiento de calderas con una potencia mayor a 75 kW térmico que presenten emisiones mayor o igual a 30 mg/m³N de material particulado. Esta medida se aplicará en toda la zona saturada durante las 24 horas.	
	Artículo 32: Las calderas y hornos industriales, nuevos y existentes, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la siguiente Tabla:	El titular opera las Calderas Caldera Escocesa, SPBIOBIO-81 y Caldera JAAR, SSBIOBIO-336, ambas catalogadas como calderas existentes conforme a las definiciones del plan, sin que el titular haya acreditado
	Caldera mayor a 1MWt y menor a 20MWt todos los combustibles: -Fuentes existentes: 50 mg/m³N	cumplimiento del límite de 50 mg/m³N. Al respecto, relevar que, se encuentra vencido el primer periodo 12
2	a) Plazos de cumplimiento i. Los hornos industriales y las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, en un plazo máximo de treinta y seis meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto.	meses, conforme a la frecuencia establecida en el artículo 36°, contado desde la fecha de entrada en vigencia del límite, esto es al 25/01/2022 (36 meses desde la entrada en vigencia del PPDLA), sin que el titular haya presentado mediciones para dicho periodo.
	Artículo 36 A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para dar cumplimiento a los artículos 32 y 33, aquellas fuentes fijas no consideradas en el artículo precedente, deberán realizar	Por otra parte, respecto de las 3 calderas en operación, esto es, Caldera Italia SPBIOBIO-280, Caldera Escocesa SPBIOBIO-81 y Caldera JAAR SPBIOBIO 336, relevar que el titular no ha presentado ninguna medición, desde la entrada en vigencia del PPDALA, que permita acreditar el



mediciones discretas de MP y SO₂, de acuerdo a los métodos definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

cumplimiento del límite de emisión de Material Particulado señalado en el artículo 32°.

La periodicidad de dichas mediciones discretas dependerá del tipo de combustible que se utilice y el sector, según se establece en la siguiente Tabla:

Combustible Pellet, chips, aserrín, viruta y otros derivados de madera, con carga automática: 24 meses

Combustible pellet, chips, aserrín, viruta y otros derivados de la madera, con carga manual: 12 meses.



5. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo	
1	Declaración emergencia ambiental del 19-06-2023	
2	Acta de Inspección ambiental	

